



Expediente:	056070238153
Radicado:	RE-02132-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/06/2026
Hora:	09:57:49
Folios:	7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-03597-2021 del 03 de junio del 2021, notificada vía correo electrónico el día 11 de junio del 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.605.669 y a la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.898.871, a través de su autorizada, la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, con cédula de ciudadanía 42.821.590, con un caudal total de 0.026L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.014L/s, para uso pecuario 0.009L/s, para uso de riego 0.003L/s, caudal a captarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre 1" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-21420, ubicado en el municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.
2. Que por medio del radicado CE-02211-2026 del 6 de febrero del 2026, las sociedades **JORALELUMA S.A.S** con Nit. 901.834.352-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.605.669, **MACADA S.A.S** con Nit. 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.590 e **INVERSORA CORALITO S.A.S** con Nit. 901.836.379-2 representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.898.871, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución RE-03597-2021 del 3 de junio de 2021, en el sentido de cambiar la titularidad y excluir el uso riego.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00422-2026 del 06 de febrero de 2025.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 y 24 de febrero del año 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de febrero del año en curso, de la cual se derivó el oficio de requerimiento CS-03682-2026 del 16 de marzo del 2026, en donde se solicita a las partes interesadas, información adicional.
6. Que a través del radicado CE-06756-2026 del 16 de abril de 2026, la parte interesada, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio antes mencionado. Que a esta petición se accedió mediante el Auto AU-01357-2026 del 20 de abril de 2026, por un término de un (01) mes.
7. Que por medio de la correspondencia externa CE-08437-2026 de mayo 11 de 2026 se allega documentación.
8. Que en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico **IT-03622-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-02211-2026 de febrero 6 de 2026, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-21420, en compañía de la señora María Del Socorro



Gómez Peláez, en representación de la parte interesada, Andrés Román Castañeda, Asesor Ambiental, María Alejandra Echeverri y Liliana María Restrepo, por parte de Cornare.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-Llanogrande, hacia el municipio de El Retiro, vereda El Carmen Parte Baja, pasando el cementerio y aproximadamente a 500 metros se encuentra una desviación a mano derecha, se continúa por esta y a 400 metros sobre el costado derecho está el predio de interés.

3.3 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-21420 está localizado en zona urbana, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro y tiene un área de 2.98 Ha según el Sistema de información Geográfico de Cornare.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-21420
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tienen dos (2) viviendas construidas, y una actividad pecuaria con 20 equinos semi estabulados.

Mediante oficio con radicado CE-08437-2026 de mayo 11 de 2026 se allega información en respuesta al radicado CS-03682-2026 de marzo 16 de 2026 y se informa:

- “El área del cultivo de Solidago se encuentra en desmonte, ya que se ha terminado el contrato de arrendamiento entre las partes, se adjuntan evidencias fotográficas y videos de inicio del desmonte y se adjunta carta de entrega del predio por parte del cultivo, con fecha máxima para concluir el desmonte el día 30 de mayo de 2026.
- Por lo anterior los titulares del permiso y responsables de las obligaciones serán MACADA S.A.S, JORALELUMA S.A.S, e INVERSORA CORALITO S.A.S, conforme a la información entregada inicialmente”.

Cabe resaltar que durante la visita la señora María Del Socorro Gómez informó que Cultivo Manzanares estaba finalizando sus actividades.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un sistema séptico en mampostería para ambas viviendas, localizado en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 46.236", latitud 6° 3' 14.924", cuyo efluente descarga al suelo a un campo de infiltración.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente de interes es el único medio para suplir los requerimientos de la actividad desarrollada.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 017-21420, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene el 100% de su área (2.98Ha) en Áreas Licenciadas Ambientalmente.



Imagen 2. Determinates Ambientales predio con FMI 017-21420
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según lo estipulado en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en su artículo cuarto, se tiene:

- **Áreas Licenciadas Ambientalmente:** Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple.

Las actividades desarrolladas (Vivienda) se encuentra construida, considerándose un hecho cumplido y está acorde a los usos establecidos para la zona y la actividad pecuaria está acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en las áreas licenciadas ambientalmente, ya que se reclasificaron en la categoría de uso múltiple.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente (Acuerdo 014 de 2013)”.

Respecto al P.B.O.T, el predio esta localizado en la categoría de suelo restringido en zona de expansión (2.96Ha) y de Parcelación (0.02Ha). La actividad desarrollada se considera un hecho cumplido



Imagen 3. Zonificación P.O.T predio con FMI 017-21420
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Mediante radicado CE-02211-2026 de febrero 6 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de Traspaso y Modificación de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 3 personas permanentes y 3 transitorias y para uso pecuario de 20 équinos, a abastecer de una Fuente Si Nombre.

El predio de interés identificado con FMI 017-21420 contaba con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución RE-03597-2021, a nombre del señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, y a la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, a través de su autorizada la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, para usos doméstico, pecuario y riego.

Acorde a lo anterior el presenta trámite se atiene como un Traspaso y Modificación de la concesión de aguas, en el sentido de actualizar el titular del permiso, cambio de sitio de captación y de usos, siendo únicamente doméstico y pecuario

3.6 Para suplir las actividades del predio se proyecta captar el recurso hídrico de una “Fuente sin Nombre”, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 42.30''$, latitud $6^{\circ} 3' 15.99''$.

Cabe resaltar que la fuente que abastecería el recurso es conocida como la “Fuente 1” para la Parcelación Mirador de El Retiro, y la “Fuente Sin Nombre 1” en el expediente 056070238153.

La concesión de aguas anteriormente otorgada para el predio de interés con FMI 017-21420 se dio de la Fuente Sin Nombre 1, sin embargo, por acuerdo que se tenía entre la parte interesada y la Parcelación Mirador de El Retiro, el recurso hídrico lo proveía dicha parcelación de su obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente 1”.

Dado lo anterior y debido a diferencias entre las partes, se solicita el aprovechamiento del recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre 1 en otro sitio, con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 42.30''$, latitud $6^{\circ} 3' 15.99''$.

De la fuente se realizaron 3 aforos volumétricos, en el sitio propuesto de captación arrojando un caudal total de **12.896L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **9.672L/s**.

En el sitio de captación propuesto no se evidencian otros usuarios y de este punto se proyectan abastecer otros predios de manera conjunta y cuyas solicitudes se encuentran en trámite:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL OTORGADO (L/s)
MACADA S.A.S	056070246580	En trámite	
JORALELUMA S.A.S	056070238152	RE-00912-2026	0.007

Según el sistema de Información Geográfico de la corporación, de la fuente y aguas arriba se abastecen:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PAOMAR S.A.S	056070216134	RE-04737-2024	0.05 0.1	Pinos Altos 2 Pinos Altos 3
PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO P.H	056070225718	112-4522 del 22 de diciembre de 2020, modificada mediante Resolución RE-01216 del 25 de febrero de 2021	0.4 1.35	Fuente 1 Fuente Sin Nombre

El área de captación de la Fuente Sin Nombre 1 se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **40.7Ha**.



Imagen 4. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-02211-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formulario para sectores productivos, del cual se presenta la siguiente información:

- Localización de la fuente.
- Diagnóstico Línea Base Ambiental De La(S) Fuente(S) De Abastecimiento.
- Reporte De Información De Oferta (Caudal).
- Diagnóstico Línea Base Del Sistema De Abastecimiento y Distribución Del Agua.

- Determinación de consumos y pérdidas:
 - Se estiman unos consumos promedios de 42.15m³/mes, equivalente a 0.016L/s.
 - Se estiman unas pérdidas del 35%.
 - Meta de reducción de pérdidas del 2% anual.
 - Meta de reducción de consumos del 10 % en los 10 años (0.012L/s)
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar, implementación tecnologías de bajo consumo y mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.

La inversión total es de \$ 2.230.000.

Las metas de reducción de pérdidas y de consumos están mal planteadas, por lo tanto, deberán ajustarse acorde al caudal otorgado en el primer informe de Avance.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre 1	24/02/2026	Volumétrico	12.896	9.672
Aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captar en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 42.30", latitud 6° 3' 15.99".				
Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día de la visita con baja intensidad.				
La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Sin Nombre 1	Caudal total	4.72	10.96
	Caudal ecológico	1.18	2.74
	Caudal máximo de reparto	3.54	8.22
	Caudales otorgados	2.49	2.49
	Caudal disponible para reparto	1.05	5.73

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico.

Área de captación: 40.7Ha

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota:

- Se calcula la demanda para los usos solicitados acorde a los módulos de consumo adoptados por la corporación, mediante Resolución RE-03991-2023 y modificada por la resolución RE-00802-2024.
- Si bien se solicita la demanda para uso doméstico de 3 personas permanentes y 3 transitorias, teniendo en cuenta que se tienen dos (2) viviendas construidas, se calcula el caudal tomando un promedio de 5 personas permanentes por vivienda.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAM IENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.002 0.010	30	Fuente Sin nombre 1
			3	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.012L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	40L/animal-día		20			0.009	Fuente Sin nombre 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.009L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La “Fuente Sin Nombre 1” tiene un caudal mínimo disponible de **9.672L/s**; a partir del aforo puntual realizado en la visita y con la última semana de lluvias; el cual representa oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-21420 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene el 100% de su área (2.98Ha) en Áreas Licenciadas Ambientalmente.

4.3 En cuanto a las actividades desarrolladas, la vivienda se encuentra construida, considerándose un hecho cumplido y está acorde a los usos establecidos para la zona y la actividad pecuaria está acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en las áreas licenciadas ambientalmente, ya que fueron reclasificadas en la categoría de uso múltiple.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2026-2036, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar, implementación tecnologías de bajo consumo y mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.

4.5 Las metas de reducción de pérdidas y de consumos están mal planteadas, por lo que con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

4.6 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal (Acuerdo 014 de 2013).

4.7 Es factible **MODIFICAR** y **TRASPASAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-03597-2021 de junio 3 de 2021 a favor de su actual titular, las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, **MACADA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** y la

sociedad **INVERSORA CORALITO S.A.S**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-21420, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** a captar de la Fuente Sin Nombre 1.

4.8 La modificación se realiza en el sentido del cambio de sitio de captación y en los usos, siendo actualmente doméstico y pecuario.

4.9 Teniendo en cuenta que se proyecta un abasto conjunto entre las sociedades JORALELUMA S.A.S (Expediente 056070238152), JORALELUMA S.A.S - MACADA S.A.S - INVERSORA CORALITO S.A.S (Expediente 056070238153) y MACADA S.A.S (Expediente 056070246580), una vez se conceptúe sobre el permiso de la sociedad MACADA S.A.S se hará entrega del diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta, acorde a la sumatoria de los caudales a otorgar.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de los señores **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ** y **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, para que en adelante quede a nombre de las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, **MACADA S.A.S** e **INVERSORA CORALITO S.A.S**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-02211-2026 del 6 de febrero de 2026 y, a su vez, acoger lo establecido en el Informe Técnico **IT-03622-2026**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de excluir el uso riego; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución N° RE-03597-2021 del 03 de junio de 2021, a los señores **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ** y **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.605.669, 42.898.871 respectivamente, para que en adelante se entienda otorgada a favor de las sociedades **JORALELUMA S.A.S** con Nit 901.834.352-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.605.669, **MACADA S.A.S** con Nit. 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.590 e **INVERSORA CORALITO S.A.S** con Nit. 901.836.379-2 representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.898.871; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-03597-2021 del 03 de junio de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las sociedades **JORALELUMA S.A.S** con Nit. 901.834.352-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.605.669, **MACADA S.A.S** con Nit. 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.590 e **INVERSORA CORALITO S.A.S** con Nit. 901.836.379-2 representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.898.871, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-21420, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	N.A	FMI:	017-21420	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	43.660	6	3	17.425	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	30	42.30	6	3	15.99	2195	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0.012					
2	PECUARIO					0.009					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) <u>0.021 L/s</u>											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.021L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución RE-03597-2021 del 03 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, **MACADA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** e **INVERSORA CORALITO S.A.S**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03597-2021 del 03 de junio de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, **MACADA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** e **INVERSORA CORALITO S.A.S**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a la **implementación de la obra de captación y control de caudal**. Para este fin, se hará entrega del diseño conjunto acorde a la sumatoria de los caudales otorgados a las sociedades **JORALELUMA S.A.S** (Expediente 056070238152), **JORALELUMA S.A.S - MACADA S.A.S - INVERSORA CORALITO S.A.S** (Expediente 056070238153) y **MACADA S.A.S** (Expediente 056070246580), una vez se conceptúe sobre el trámite de concesión de aguas superficiales de la sociedad **MACADA S.A.S**.

Parágrafo. Se informa que **no es permitido** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción

inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, **MACADA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** e **INVERSORA CORALITO S.A.S**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, para el periodo 2026-2031, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 42.15m³/mes, equivalente a 0.016L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 35
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.029 (2% anual)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.052 (1% anual)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	380.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	300	600.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Indicador Actividad 3.	10	250.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	600.000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	1	400.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados *100

Inversión Total: \$ 2.230.000.

Parágrafo. Se les requiere para que **anualmente presenten el informe de avance de las actividades ejecutadas**, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056070238153**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **JORALELUMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GÓMEZ PELÁEZ**, **MACADA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** e **INVERSORA CORALITO S.A.S**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA GÓMEZ PELÁEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070238153

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán - Fecha: 22/06/2026

Revisó: Abogada/ María Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Modificación y traspaso